NOTA DNC N° 25682/2019

Asunción, 28 de noviembre del 2019.

Señores
Unidad Operativa de Contrataciones
Universidad Politécnica
Taiwán - Paraguay
PRESENTE:

REF.: ID 372843 - Diseño, Construcción y Equipamiento de Infraestructura Modular para la Universidad Politécnica Taiwán- Paraguay – Plurianual 2019-2020.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP).

Sin embargo, es importante destacar la siguiente observación:

- Si bien la convocante ha remitido la Nota UOC N° 13/2019 de fecha 26 de noviembre de 2019, en respuesta a las observaciones realizadas en la Nota DNC N° 25176/19 de fecha 25 de noviembre del mismo año; no obstante reiteramos 1 (una) de las observaciones en atención a que consideramos que la respuesta ofrecida no ha sido satisfactoria:
  - *"Al verificar la siguiente indicación: "...El proyecto deberá incluir al menos aire acondicionado 24.000 BTU tipo Split frio/calor con garantía 1 año..." (sic). Teniendo en cuenta esto, y en atención a que el objeto de gasto (520) determinados para construcción de obras, consultamos a la convocante que objeto del gasto será utilizado para la adquisición de éstos bienes. Ya que no corresponde la imputación de los bienes mencionados en dicho objeto de gasto"*

Recordamos, además, que la verificación y difusión del presente código de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (**Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10**).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Ulises Urunaga
Jefe de Dpto. de Vía de la Excepción

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Abog. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DEXC/UU